

## FICHA LEGISLATIVA AMBIENTAL

### DATOS GENERALES

Título Regula la extracción de áridos.

N° Boletín 15096-09\* Fecha de ingreso 14 de junio de 2022

Origen Moción Cámara de ingreso Senado

Autores Alfonso De Urrestij; Alejandra Sepúlveda, Jorge Soria

\*Refundido Boletín N° 15676-09

### CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

Categoría temática Suelo

Tipo de ley Totalmente ambiental

Compromiso ambiental relacionado con este proyecto de ley<sup>1</sup>

- "Aseguraremos la calidad de las aguas, a través de la protección integral de calidad de las aguas y de la planificación y protección de suelos, en sintonía con nuestra estrategia de basura cero." (Programa de gobierno Pdte. Boric 2022-2026)

### ESTADO

SEGUNDO TRÁMITE (CÁMARA)

### URGENCIAS

7 URGENCIAS SUMA Y 6 DISCUSIÓN INMEDIATA

Fecha de última actualización: 3 de abril de 2024

<sup>1</sup> Para mayor información sobre los compromisos en materia ambiental del Pdte. Gabriel Boric, consultar el Reporte Compromisos y Cumplimiento de Promesas en Materia Ambiental 2022-2023.

<https://votacionesambientales.cl/publicaciones/>

## ANTECEDENTES Y CONTENIDO

---

Este proyecto de ley tiene como objetivo general el crear una legislación para regular, de manera efectiva y eficiente, la actividad relacionada a la extracción de áridos.

Los autores de la moción consideran que la normativa vigente, que entrega las atribuciones a los municipios por medio de las respectivas ordenanzas municipales, y la ley 19.300, **no es suficiente, ya que, no aborda la temática en su integridad y carece de la visión socioambiental que esta actividad requiere.**

La industria relacionada a la extracción de áridos es considerada una importante actividad dentro del giro minero, dado que reporta altos volúmenes de producción e involucra a un importante número de trabajadores. De acuerdo a Asociación Europea de Áridos (UEPG, por sus siglas en inglés)<sup>2</sup>, los áridos o agregados son definidos como un "material granular utilizado en la construcción". Estos elementos naturales, son de origen mineral, y corresponden a la arena, la grava y la roca triturada. Se producen a partir de fuentes naturales extraídas de canteras y pozos de grava y, en algunos países, de materiales de dragado marino (agregados marinos).

En ciertos países de Europa, las explotaciones de áridos están consideradas dentro de los planes de cuenca y muchos tienen procedimientos específicos para la autorización en los lechos de los ríos. Tras la fase de extracción, la rehabilitación de las explotaciones de áridos es obligatoria para la empresa, asumiendo la obligación de restaurarla con el fin de generar beneficios a la comunidad local y cuidar la conservación de la naturaleza (UEPG, 2013)<sup>3</sup>.

En la legislación chilena, la normativa vigente establece las autorizaciones para la extracción de áridos debe ser otorgada por las respectivas municipalidades. **Por medio de las ordenanzas municipales, reguladas en el artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidad, se deben autorizar las obras relativas a dicha actividad productiva. Los permisos, en aquellos casos en que la extracción se realice en lechos de corriente de aguas, tendrán que contar, adicionalmente, con la revisión técnica de la Dirección de Obras Hidráulicas (DOH) del Ministerio de Obras Públicas.** Las ordenanzas municipales definirán, de manera general y obligatoria los requisitos, procedimientos y condiciones técnicas que deben cumplir las obras referidas.

A su vez, **la extracción de áridos está considerada en la lista de actividades susceptibles de causar impacto ambiental.** Así, el artículo 10 letra i) de la ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente establece que la actividad que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

**No obstante, dicen los autores de la moción, la legislación nacional no aborda esta actividad bajo una visión integral, por lo que en la actualidad no se desarrolla considerando los importantes impactos socio-ambientales que ésta conlleva.**

---

<sup>2</sup> Boletín 15096-09 citando a Asociación Europea de Áridos, UEPG (s/f). Sitio web oficial. Disponible en: <http://bcn.cl/2b6j8> (septiembre, 2019)

<sup>3</sup> Boletín 15096-09 citando a UEPG (2013). Explotaciones de Áridos y Gestión del Agua. Disponible en: <http://bcn.cl/2b6m4> (septiembre, 2019) y Informe BCN: "Regulación Europea sobre la Extracción de Áridos".

## Contenido del proyecto de ley<sup>4</sup>:

Los autores de la iniciativa reconocen que un tratamiento integral a la temática requiere de propuestas que son materia exclusiva del Ejecutivo, por otorgar nuevas facultades a organismos públicos. Por ello, la técnica legislativa fue recoger algunos artículos de un previo trabajo legislativo realizado entre asesores del poder Ejecutivo y Legislativo con la finalidad de comenzar la discusión del tema<sup>5</sup>.

El proyecto de ley se compone de 4 artículos:

- **Artículo 1:** se establecen los objetivos generales de la legislación. Se enuncia la intención de crear un marco normativo general para la actividad relacionada con la extracción de áridos subsumiendo su aplicación a esta ley y a los otros cuerpos normativos relacionados a la temática.
  - **Artículo 2:** incorpora una definición de áridos que se vincule con la letra i) del artículo 10 de la ley 19.300 sobre las Bases Generales del Medio Ambiente, y que esté en sintonía con el artículo 3 letra i) numeral i del Decreto 40 que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Adicionalmente, se incluyó la definición de “plan de abandono” y “programa de cierre simplificado”, ambos conceptos cuyas funcionalidades hacen relación con las obligaciones de restaurar y restituir la tierra extraída o tomar las medidas necesarias para su debida mitigación. Estos planes, los cuales se aplicarán dependiendo de si la actividad debe o no ingresar al SEIA deberán ser incorporados a las certificaciones y permisos de extracción.
  - **Artículo 3:** consagra la obligación de que toda obra civil, ya sea de particulares o del Ministerio de Obras Públicas, deberá contar con las debidas autorizaciones otorgadas por el organismo competente. El responsable del proyecto tendrá que contar con dicho documento y tendrán la obligación de exhibir la documentación en caso de fiscalizaciones.
- Artículo 4:** Un reglamento definirá los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de autorizaciones para la extracción de áridos y las correspondientes fiscalizaciones.

Durante la discusión de este proyecto de ley, los parlamentos incluyeron al texto varias adiciones que permiten dar respuesta a la necesidad de contar con un texto legal que uniforme la extracción de áridos en cauces naturales no navegables por buques de más de cien toneladas, de esta forma se agregó:

- Dado que la actividad extractiva adyacente a los ecosistemas mencionados también los afecta, el ámbito de aplicación de este proyecto se extiende a una franja paralela a ellos, denominada zona de regulación anexa.
- Con el propósito de identificar el origen y destino final de los áridos, se incorpora un título relativo a la trazabilidad de estos materiales. Dado que el Estado es su principal consumidor, resalta el deber de los organismos y servicios públicos de incluir en las bases de licitación y en los contratos administrativos que suscriban, la exigencia de acreditar la procedencia de aquellos y su certificación.

---

<sup>4</sup> El contenido íntegro de este proyecto de ley se encuentra en la última sección de este documento.

<sup>5</sup> Moción Boletín 15096-09.

Adicionalmente, se proponen diversas exigencias para disminuir la evasión, además de incluirse nuevos ilícitos.

- Para asegurar el control de esta actividad, se otorgan facultades a la Dirección General de Aguas, pudiendo este organismo ordenar la paralización de las faenas de arrancamiento en ciertas hipótesis, entre ellas, cuando se menoscabe la disponibilidad de las aguas o se deteriore su calidad.
- Con el objeto de remediar, disminuir o compensar los efectos adversos de la extracción, se obliga a los proyectos mecanizados a presentar y ejecutar un plan de cierre.
- Se incorpora el deber para el Ministerio de Obras Públicas de promover el reciclaje de los materiales de construcción, lo que reducirá el volumen de áridos extraídos y la cantidad de residuos provenientes ella.

## RESUMEN TRAMITACIÓN



### 1. RESUMEN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (SENADO)

#### 1.1 DETALLE DEL INFORME DE COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS \*

\* 25 sesiones entre el 15 de junio de 2022 y el 20 de diciembre de 2023

##### 1.1.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN<sup>6</sup>

PS	Alfonso De Urresti
UDI	Sergio Gahona
RN	María José Gatica
FRVS	Alejandra Sepúlveda
INDEP	Jorge Soria

##### 1.1.2. >> DISCUSIÓN EN COMISIÓN

- Los integrantes de comisión advirtieron que la extracción de áridos es una importante actividad económica, toda vez que tales materiales constituyen un elemento esencial en la construcción, particularmente en la de obras públicas.
- Connotaron que la fiscalización de esta actividad es precaria, lo que ha posibilitado su realización de forma ilegal. En el caso de los ríos, dicha circunstancia ha derivado en el daño de los álveos, provocando alteraciones en su morfología y riesgo para la población, las infraestructuras presentes en ellos y los inmuebles aledaños, además de la escasez del material.
- La senadora Alejandra Sepúlveda opinó que es fundamental revisar los planes de manejo aprobados por la Dirección de Obras Hidráulicas para autorizar el retiro desde cauces. Además, calificó como esencial

<sup>6</sup> Además, asistieron los senadores Juan Luis Castro (en reemplazo de Alfonso De Urresti), Juan Castro (en reemplazo de María José Gatica). Enrique van Rysselberghe (en reemplazo de Sergio Gahona),

el perfeccionar la fiscalización -obligación que recae en las municipalidades- ya que estas corporaciones perciben los fondos provenientes de los derechos municipales y de las patentes, pero no los destinan a esta significativa función.

- **El senador Juan Castro afirmó que quienes se dedican a esta actividad económica** no son grandes empresas, siendo difícil para ellas someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). La realidad significará, a su juicio, la obtención ilegal de estos materiales. Opinó que el camino lógico es garantizar que la labor se ejecute correctamente bajo la fiscalización de algún órgano del Estado en cada uno de los cauces del país.
- **El senador Sergio Gahona afirmó que la instalación, legal e ilegal, de empresas de explotación** de estos materiales ha provocado daños medioambientales derivados del desvío de los cursos de agua y de la contaminación acústica generada y perjuicios a ciudades aledañas, asegurando que no existe un único cuerpo normativo que regule esta actividad económica, por lo que celebró esta iniciativa de ley.
- **El senador Alfonso de Urresti opinó que la ley debe** regular adecuadamente la sustracción de áridos, siendo trascendental que se registre su actividad para saber de dónde se sacan y en qué cantidad, por lo que se debe asegurar que el pago de la patente municipal esté en sintonía con el volumen extraído, que la fiscalización sea la apropiada y que se exija un plan de cierre, manifestando que se deben adoptar los mecanismos adecuados para garantizar que los áridos provengan del lugar señalado, cuenten con el permiso pertinente, que ellos correspondan al volumen autorizado para sustraer, y no dañen los cauces de los ríos.
- **La senadora María José Gatica manifestó que la extracción de áridos es una actividad** que debe ser regulada, dado que ocasiona problemas en los cauces de ríos y en predios, al destruirse terrenos fértiles, afectando no sólo al medioambiente, sino a toda la población aledaña. No obstante, expresó su preocupación respecto al procedimiento administrativo propuesto para la autorización de esta actividad, dado que las normas propuestas suman mayor burocracia, dificultando la extracción de materiales esenciales para la construcción, por lo que llamó a velar tanto la protección de los recursos naturales, como el progreso económico.

### 1.1.3. >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
<b>EJECUTIVO</b>		
Ministerio de Obras Públicas	Carlos Estévez	Asesor Hídrico
Ministerio de Obras Públicas	Valeria Bruhn	Directora General de Obras Públicas
Ministerio de Obras Públicas	Eliana Muñoz	Fiscal Nacional
Ministerio de Obras Públicas	Tomás Mendoza	Coordinador Legislativo

Ministerio de Obras Públicas	Stefano Salgado	Asesor Legislativo
Ministerio de Obras Públicas	José Andres Herrera	Subsecretario de Obras Públicas
Dirección de Obras Hidráulicas del MOP	Marcia Agurto	Jefa del Departamento de Obras Fluviales
Dirección de Obras Hidráulicas del MOP	Reinaldo Fuentealba	Asesor
Dirección General de Aguas del MOP	Cristián Núñez	Subdirector
Dirección General de Aguas del MOP	Carmen Herrera	Jefa del Departamento de Fiscalización
Ministerio Secretaría General de la Presidencia	Mónica Bugeño y señor Rodrigo Asencio.	Asesores
Dirección General de Obras Públicas	Jeanette Ulloa	Asesora
Dirección General de Aguas del MOP	María Graciela Veas	Asesora Legislativa
<b>PODER JUDICIAL</b>		
Instituto Nacional de Jueces y Secretarios de Juzgados de Policía Local	Carola Quezada	Presidenta
<b>PODER LEGISLATIVO</b>		
Biblioteca del Congreso Nacional	Hernán Cerda	Asesor
<b>EX AUTORIDADES</b>		
Ministerio de Obras Públicas (MOP)	Juan Carlos García <sup>7</sup>	Ex Ministro
Ministerio de Obras Públicas (MOP)	Dinka Acevedo	Ex Jefa de Gabinete

<sup>7</sup> Fue ministro de Obras Públicas del gobierno del Pdte. Gabriel Boric entre marzo de 2022 y marzo de 2023.

Ministerio de Obras Públicas (MOP)	Luis Ramos	Ex Jefe Jurídico del Gabinete
Ministerio de Obras Públicas (MOP)	Sebastián García	Ex Coordinador Legislativo
Ministerio de Obras Públicas (MOP)	Scarlett Vásquez	Ex Directora General de Obras Públicas
Ministerio de Obras Públicas (MOP)	Jaime Retamal	Ex Director de Vialidad
Dirección de Obras Hidráulicas del MOP	Milo Millán	Ex Director (s)
Dirección General de Obras Públicas	Javiera de la Vega	ex Jefa de Gabinete

## GOBIERNO LOCAL

Asociación Chilena de Municipalidades	Jessica Mualim	Vicepresidenta
Asociación Chilena de Municipalidades	Miguel Moreno	Director de Seguimiento Legislativo
Asociación Chilena de Municipalidades	Graciela Correa	Asesora Jurídica
Municipalidad de San Felipe	Claudio Díaz	Director de Obras Municipales

## ASOCIACIONES PROFESIONALES Y GREMIOS

Asociación de Profesionales y Directores de Obras Municipales de Chile	Yuri Rodríguez	Presidente
Cámara Chilena de la Construcción	Gonzalo Bustos	Gerente de Asuntos Regulatorios
Cámara Chilena de la Construcción	Carlos Zeppelin	Vicepresidente
Cámara Chilena de la Construcción	Óscar Plaza	Consejero

## SOCIEDAD CIVIL

Agrupación Protege Los Molles	Bárbara Astudillo	Asesora Socioambiental
Fundación Jaime Guzmán	María Ignacia Navarro	Asesora

#### 1.1.4. >> PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
Impacto de la extracción de áridos	<p>Puso de relieve que la opción de extraer áridos desde pozos no era bien acogida por las autoridades relacionadas con el desarrollo urbano de la ciudad y la regulación ambiental, puesto que, hasta entonces, salvo excepciones, concluida su vida útil, se convertían en botaderos. En consecuencia, el arrancamiento de estos bienes en los ríos se presentaba como la vía más idónea.</p>	<p>Scarlett Vásquez Ex Directora General de Obras Públicas</p>
	<p>La extracción de áridos, daña el equilibrio natural del río, porque este tiende a restaurar su pendiente, depositando componentes nuevos en la sección intervenida, lo que repercute, a su vez, en el material transportado, manifestando que el cambio referido acarrea consecuencias en la infraestructura existente en los cuerpos hídricos, ocasionando, por ejemplo, socavación en pilas de puentes o variaciones en el eje hidráulico, perjudicando las bocatomas.</p>	<p>Scarlett Vásquez Ex Directora General de Obras Públicas</p>
	<p>Aseguró que la extracción de áridos ha generado mucho daño, especialmente a las comunidades más vulnerables que se asientan a orillas de cauces de agua en los cuales se efectúa, incluso de manera ilegal, dicho retiro, que se suman a los provocados al medio ambiente</p>	<p>Jessica Mualim Vicepresidenta Asociación Chilena de Municipalidades</p>
	<p>Razonó que en Chile no siempre se da cumplimiento a las disposiciones de extracción áridos, por encontrarse en una etapa de desarrollo distinta, y por falta de fiscalización, connotando que el retiro que no se ajusta a las exigencias, lo que puede acarrear consecuencias negativas, entre ellas, la inestabilidad sobre las obras de infraestructura, como puentes, ductos o bocatomas, haciendo presente que, en la actualidad, los municipios, para limpiar un estero, necesitan el permiso de la Dirección de Obras Hidráulicas, además de la obtención de una resolución de calificación ambiental, en circunstancias de que la sustracción ilegal de áridos no atiende a las exigencias establecidas en la legislación.</p>	<p>Jessica Mualim Vicepresidenta Asociación Chilena de Municipalidades</p>
Evaluación de Impacto Ambiental	<p>Expuso que los problemas relacionados con los áridos son las extracciones no consentidas, el mal uso de permisos precarios para sacar bajos volúmenes que luego terminan amparando otros mayores, la fragmentación de proyectos para eludir su ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la falta de claridad en los cobros de los derechos por traslado, y la nula exigencia de medidas de mitigación.</p>	<p>Gonzalo Bustos Gerente de Asuntos Regulatorios Cámara Chilena de la Construcción</p>
	<p>Declaró que los proyectos sobre extracción de áridos de tamaño industrial deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto</p>	<p>Marcia Agurto</p>

	<p>Ambiental, sin embargo, suelen fraccionarse para eludir el proceso, lo que ocasiona graves daños ambientales. En esa línea, manifestó que esta actividad provoca conflictos con otras áreas de desarrollo, e incluso la pérdida de territorio por falta de planes de recuperación.</p>	<p>Jefa del Departamento de Obras Fluviales Dirección de Obras Hidráulicas</p>
	<p>Reconoce que la extracción de áridos es una actividad económica necesaria. No obstante, señaló que los serios perjuicios ecosistémicos que produce la actividad que, generalmente, no se someten al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, como por los efectos del cambio climático, juzgó indispensable regularla de forma correcta, asegurando su debida fiscalización, haciendo el llamado a fijar criterios para el retiro, entre ellos, dónde, cuándo, cuánto y cómo realizarlo, además de considerar estudios de línea de base de los ecosistemas a intervenir y un plan de cierre de obras.</p>	<p>Bárbara Astudillo Asesora Socioambiental Agrupación Protege Los Molles</p>
Cambio climático	<p>Señaló que los efectos del cambio climático inciden en la zona de producción de áridos, debido a la disminución de las precipitaciones y a los eventos extremos de mayor intensidad y frecuencia. La alimentación de sedimentos en los ríos se ve afectada y, por ende, también, su balance natural.</p>	<p>Scarlett Vásquez Ex Directora General de Obras Públicas</p>
	<p>Comentó que los efectos de la variación climática inciden en la zona de generación de sedimentos, al disminuir las precipitaciones y los eventos extremos de más intensidad y mayor frecuencia, señalando que la dinámica natural de los ríos se ve afectada, razón por la cual resulta imprescindible hacer un análisis de las cuencas. En este punto, hizo notar que cada cuerpo de agua es distinto y, por lo mismo, no es posible establecer reglas generales acerca del efecto de la extracción de áridos en ellos.</p>	<p>Marcia Agurto Jefa del Departamento de Obras Fluviales Dirección de Obras Hidráulicas</p>
	<p>Advirtió que, en un escenario de cambio climático caracterizado en el país por la escasez hídrica, es errado permitir la extracción indiscriminada de áridos, resaltando que el único examen es el informe que entregan las empresas que arrancan estos bienes, sin que haya vigilancia en terreno, lo que se suma el hecho de que los socavones producto del retiro, en muchas oportunidades, son rellenados con basura, incidiendo en la calidad de las aguas que alimentan a la población.</p>	<p>Jessica Mualim Vicepresidenta Asociación Chilena de Municipalidades</p>
	<p>Arguyó que, tratándose del retiro de áridos desde ríos, es esencial una visión integral de los ecosistemas, remarcando que, producto del cambio climático, se han visto fuertemente afectados, siendo una de las consecuencias de este fenómeno la imposibilidad de recarga en los niveles en que solían hacerlo, advirtiendo que, si continúa la extracción a la misma velocidad, seguirán vaciándose y provocando daño en las riberas.</p>	<p>Jaime Retamal Ex Director de Vialidad Ministerio de Obras Públicas</p>
Inexistencia de un marco legal integral	<p>Expresó que la Cámara, en el marco de un convenio con el Ministerio de Obras Públicas y el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, elaboró, el año 2001, un estudio que advierte la inexistencia de una normativa de carácter general y uniforme, así como una disparidad de criterios en las</p>	<p>Gonzalo Bustos Gerente de Asuntos Regulatorios</p>

	ordenanzas municipales que regulan la sustracción y el transporte de estas sustancias, notando que se aprecia un descalce de la demanda con la oferta ambientalmente o administrativamente autorizada, y se vislumbra una profundización de dicha brecha a futuro.	Cámara Chilena de la Construcción
	Expresó que no hay un marco legal que regule su extracción en forma orgánica, dado que las normas están desactualizadas y son poco claras, lo que deriva en la ausencia de una adecuada legislación y fiscalización, lo que facilita numerosas explotaciones irregulares y sustracciones abandonadas que se convierten en pasivos ambientales.	Marcia Agurto Jefa del Departamento de Obras Fluviales Dirección de Obras Hidráulicas
	Connotó que la normativa de sustracción de áridos no ha experimentado cambios en los últimos veinte años. Al efecto, destacó que no cuenta con un adecuado control, lo que ha posibilitado su realización de forma ilegal subrayando que, en el caso de los ríos, dicha circunstancia ha derivado en el daño de los álveos, provocando alteraciones en su morfología y riesgo para la población e inmuebles aledaños, además de la escasez del material.	Juan Carlos García Ex Ministro Ministerio de Obras Públicas
Planificación territorial	Afirmó que transita hacia un modelo sostenible, opinando que es fundamental la planificación, dado que permite advertir conflictos con otros usos de las tierras, además de establecer áreas aptas para la extracción y disuadir el uso de otras, siendo indispensable minimizar los daños, afirmando que el agua, el polvo, los ruidos y las emisiones relacionadas con el transporte de estos bienes deben disminuirse, si se aspira a que una cantera conserve su huella ambiental.	Scarlett Vásquez Ex Directora General de Obras Públicas
	Señaló que el Ministerio de Obras Públicas era partidario de la creación de un Comité Interministerial para la regulación de la extracción de áridos, siendo una de las innovaciones la introducción del concepto de ordenamiento territorial, incorporando a los gobiernos regionales en la determinación de zonas autorizadas, restringidas o prohibidas para tal actividad.	Scarlett Vásquez Ex Directora General de Obras Públicas
Capacidad de fiscalización	Destacó que la sustracción de los áridos es una actividad económica muy lucrativa. Sin embargo, advirtió que menoscaba las áreas en donde se ejecuta, puesto que los municipios, la Dirección General de Aguas y la Dirección General de Obras Hidráulicas carecen de capacidad para fiscalizarla.	Jessica Mualim Vicepresidenta Asociación Chilena de Municipalidades
	Consideró pertinente y necesario normar en un solo cuerpo la extracción de áridos, actividad que, en su opinión, impacta de manera significativa al medio ambiente, señalando que, actualmente, la reglamentación está prevista en ordenanzas municipales, y que, en su fiscalización, interviene la Superintendencia del Medio Ambiente, en la medida en que dicha sustracción revista características industriales.	Carola Quezada Presidenta Instituto Nacional de Jueces y Secretarios de Juzgados de Policía Local
Extracción en cauces	Llamó a tener en consideración que el objetivo de la regulación radica en controlar la actividad intensiva de sustracción de áridos en cauces naturales, velando por la sustentabilidad del material y su recuperación	Juan Carlos García Ex Ministro

	cíclica en el tiempo, y potenciar el rol técnico de la Dirección de Obras Hidráulicas, con mecanismos de transparencia de la información que permitan la adopción de medidas estratégicas en este ámbito.	Ministerio de Obras Públicas
	Destacó la importancia de generar una regulación que contribuya a la gestión sostenible de los áridos, reconociendo que, si bien el proyecto de ley constituye un avance, al abordar la extracción en cauces, requerirá especificaciones en distintos aspectos a fin de alcanzar la debida integración regulatoria, procedimientos simples, vigencia apropiada de autorizaciones y resguardo de los derechos adquiridos, todo lo cual impulsa la formalidad. Esta última, razonó, debe ser un objetivo país, ya que genera más recursos fiscales e impactos sociales y laborales positivos, además de contribuir al desarrollo sostenible.	Óscar Plaza Consejero Cámara Chilena de la Construcción
Demanda de áridos	Destacó que demanda de áridos va en ascenso, y que más de la mitad es provista por el mercado informal, el cual se alimenta principalmente de cauces naturales. Por ello recomienda incrementar la fiscalización, ya que el manejo y control de esta actividad es insuficiente para los actuales desafíos, afectándose cauces de ríos, esteros, orilla de playa, lagos y otros ecosistemas, así como la infraestructura alledaña, tanto pública como privada.	Marcia Agurto Jefa del Departamento de Obras Fluviales Dirección de Obras Hidráulicas
Reutilización de áridos	Abogó por introducir, en la regulación de las obras públicas, la posibilidad de reutilizar los áridos, señalando que en Europa a estos materiales se les da una nueva vida en otras mezclas, en lugar de ordenarse su depósito en botaderos autorizados, como acontece en Chile.	Carlos Zeppelin Vicepresidente Cámara Chilena de la Construcción
Protección de los cursos de agua	Manifestó la preocupación de la Dirección de Obras Hidráulicas por la protección de los cursos de agua, para lo cual vela por el manejo sustentable de los áridos, evitando que se generen externalidades negativas por la sustracción indiscriminada, tales como el debilitamiento de las riberas o la afectación de puentes y bocatomas, entre otras.	Milo Millán Ex Director (s) Dirección de Obras Hidráulicas del MOP
	Hizo ver la conveniencia de bajar la presión sobre los grandes ríos del país, sosteniendo que la extracción de áridos no es sostenible, toda vez que su demanda es superior a la producción de estos cuerpos de agua, especialmente en las zonas cercanas a las grandes ciudades, que están sobreexplotadas. Por lo tanto, recomendó incentivar la sustracción desde pozos lastreros y canteras, además de fomentar su reciclaje.	Milo Millán Ex Director (s) Dirección de Obras Hidráulicas del MOP

## VOTACIÓN EN SALA PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>General (30-01-2024)</b>	37	1	3

## PROYECTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE (SENADO)

---

### PROYECTO DE LEY

#### “Título I.

#### Disposiciones generales

**Artículo 1º.-** Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto regular la extracción de áridos, certificado de origen, trazabilidad, zonas de prohibición y condiciones, así como la fiscalización y plan de cierre en los lugares que sean determinados por la autoridad competente.

**Artículo 2º.-** Definiciones. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

a) Áridos: material pétreo inerte con relación aglomerante que se emplea en la confección de morteros y hormigones y que incluye tanto las arcillas superficiales, arenas, ripios, gravas, rocas y demás materiales áridos aplicables directamente a la construcción a que hace referencia el artículo 13 del Código de Minería.

b) Autorización municipal para la extracción de áridos: decreto alcaldicio que autoriza la extracción de áridos en un cauce natural y su zona de regulación anexa, dentro de la competencia de la respectiva municipalidad y previa habilitación técnica de la Dirección de Obras Hidráulicas.

c) Cauce natural o álveo: aquel definido conforme a los artículos 30 y 35 del Código de Aguas, según se trate de aguas corrientes o detenidas.

d) Certificado de origen: certificación emitida por el titular del proyecto de que los áridos que son objeto de transporte o comercialización efectivamente provienen de una fuente autorizada.

Este certificado será emitido por el titular de un proyecto de extracción de áridos según los plazos, criterios, condiciones y las formalidades que determine el reglamento, y deberá contener, a lo menos, la información a que se refiere el artículo 12 de esta ley.

e) Extracción artesanal: actividad extractiva que utiliza medios no mecánicos, primando el trabajo físico.

f) Extracción mecanizada o no artesanal: actividad extractiva que se realiza mediante maquinaria pesada.

g) Factibilidad administrativa municipal: informe fundado y vinculante emitido por la municipalidad respecto del sector de interés, dentro de sus competencias y atribuciones legales, que permite iniciar la solicitud o consulta de factibilidad técnica de extracción ante la Dirección de Obras Hidráulicas.

h) Factibilidad técnica de extracción: certificado emitido por la Dirección de Obras Hidráulicas que refleja la viabilidad técnica de extracción del recurso árido en el sector consultado, incluyendo la disponibilidad y capacidad de recuperación sedimentológica, entre otros elementos.

i) Habilitación técnica para la extracción: resolución de la Dirección de Obras Hidráulicas que contiene la aprobación técnica del proyecto de extracción de áridos bajo condiciones determinadas, en un cauce natural o su zona de regulación anexa.

j) Plan de cierre: conjunto de medidas y acciones destinadas a mitigar, reparar o compensar los efectos que se derivan del desarrollo de la extracción de áridos en los cauces naturales y zonas de regulación anexa, cuya ejecución es responsabilidad del titular de un proyecto de extracción.

k) Registro público de extracción de áridos de la Dirección de Obras Hidráulicas: base de datos de carácter público a cargo de la Dirección de Obras Hidráulicas que registra la información relativa a las habilitaciones, autorizaciones, zonas de prohibición de extracción de áridos y planes de cierre, entre otros.

l) Titular de un proyecto de extracción: persona natural o jurídica responsable de la extracción de áridos en un polígono determinado.

m) Zona de regulación anexa de un cauce natural: área o franja paralela al álveo y en torno a él, cuya dimensión es de cien metros, medidos en terreno desde la línea de inundación de dichos cauces, asociada a una crecida de período de retorno de cien años; o, en su defecto, desde la delimitación de la correspondiente definición geomorfológica de dicho cauce, comprendiendo suelo y subsuelo, sea público o privado.

**Artículo 3°.-** Principios. Las políticas, planes, programas, acciones y decisiones que se dicten o ejecuten en el marco de la presente ley deberán adecuarse a los siguientes principios, en conformidad con los requisitos y procedimientos contenidos en esta ley y su reglamento:

a) Principio de coordinación: la implementación de la presente ley deberá realizarse de manera coordinada entre los distintos órganos competentes, propendiendo a la unidad de acción y evitando la duplicidad o interferencia de funciones.

b) Principio preventivo: todas las medidas y acciones que se ejecuten en virtud de esta ley deben propender a evitar efectos perjudiciales para los cauces naturales y las zonas de regulación anexa.

c) Principio de no regresión: las medidas y acciones que se ejecuten en virtud de esta ley no podrán implicar una disminución en los niveles de protección de los cauces naturales alcanzados previamente.

d) Principio precautorio: cuando exista un riesgo o peligro de daño grave o irreversible a los cauces naturales, la falta de estudios concluyentes en la calificación de ese riesgo o peligro no deberá utilizarse para postergar la adopción de medidas que puedan evitarlos o impedir efectos adversos. Dichas medidas deberán ser proporcionales, no discriminatorias y debidamente fundadas, considerando los menores costos económicos, sociales y ambientales por medio de un informe elaborado por un profesional competente.

e) Principio de transparencia: se promoverá y facilitará el acceso oportuno y adecuado a la información disponible, en particular, respecto de la habilitación técnica para la extracción de áridos, de los informes de factibilidad y del registro público de extracción de áridos. Serán supletoriamente aplicables a las disposiciones de esta ley, aquellas contenidas en la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

## Título II

### De la extracción en cauce natural y zona de regulación anexa al cauce

**Artículo 4°.-** Régimen aplicable. La extracción de áridos en cauce natural no navegable por buques de más de cien toneladas y en zona de regulación anexa al cauce deberá efectuarse con autorización de las respectivas municipalidades, antecedida por una habilitación técnica de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas. Respecto de la extracción de áridos en cauces navegables por buques de más de cien toneladas,

será aplicable lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, sobre concesiones marítimas.

**Artículo 5º.-** De la factibilidad administrativa municipal para la extracción en cauce natural y su zona de regulación anexa. El interesado deberá solicitar a la municipalidad o municipalidades respectivas la factibilidad administrativa del sector de interés. La solicitud deberá contener la individualización del solicitante y su correo electrónico o forma alternativa a efectos de la notificación; el polígono o área de extracción de interés; el volumen y plazo estimado para ejecutar la extracción, y los accesos y salidas de la faena.

Este informe será emitido dentro de veinte días hábiles contados desde la presentación del interesado, gozando de preferencia respecto de otras solicitudes de factibilidad. El informe se pronunciará acerca de la factibilidad de la extracción en el sector de interés y estará vigente mientras esté pendiente el procedimiento ante la Dirección de Obras Hidráulicas.

De haber respuesta favorable de parte del municipio correspondiente, el interesado deberá solicitar la factibilidad técnica de extracción ante la Dirección de Obras Hidráulicas.

**Artículo 6º.-** De la factibilidad técnica de extracción en cauce natural y su zona de regulación anexa. En el plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de la factibilidad administrativa municipal, el interesado deberá solicitar la factibilidad técnica de extracción ante la Dirección de Obras Hidráulicas. Esta solicitud deberá contener la individualización del solicitante y su correo electrónico o forma alternativa a efectos de la notificación; el informe de factibilidad administrativa municipal; la identificación del polígono o área de extracción; la identificación del cauce natural y zona de regulación anexa, junto con la comuna en la cual se encuentra la zona de extracción que se solicita; el volumen y plazo estimado para ejecutar la extracción; la fecha de inicio y de término de faenas, y los accesos y salidas a las mismas.

La Dirección contará con un plazo de hasta veinte días hábiles para emitir un informe fundado de factibilidad técnica de extracción. Recibida esta solicitud, la Dirección de Obras Hidráulicas informará a las juntas de vigilancia presentes en el sector de interés, para que, si lo consideran necesario, formulen observaciones o adjunten antecedentes adicionales para consideración de la autoridad.

En caso de informe desfavorable, la autoridad indicará las observaciones que pueden ser subsanadas por el interesado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles, o la imposibilidad de desarrollar el proyecto en el sector de interés y los motivos que lo impiden.

El informe técnico favorable sólo habilitará para solicitar la habilitación técnica para la extracción de áridos, debiendo el titular presentar un proyecto ante la Dirección de Obras Hidráulicas.

**Artículo 7º.-** De la habilitación técnica de extracción en cauce natural y su zona de regulación anexa. Dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la notificación de la factibilidad técnica, el interesado deberá solicitar la habilitación técnica ante la Dirección de Obras Hidráulicas. En caso que el solicitante no presente el proyecto dentro de dicho plazo, su solicitud se entenderá por desistida.

El proyecto de extracción de áridos deberá contener, al menos, los siguientes antecedentes:

1. Individualización del peticionario, ya sea persona natural o jurídica, incluyendo su nombre y apellidos o razón social, rol único tributario, domicilio y una dirección de correo electrónico o forma alternativa a efectos de realizar las notificaciones.
2. Copia del informe de factibilidad administrativa municipal e informe técnico favorable.
3. Identificación precisa del polígono o área de extracción, delimitando la superficie de la zona solicitada, el cauce natural y la zona de regulación anexa, junto con la comuna o comunas en la cual se encuentra la zona de extracción que se solicita.
4. Determinación del volumen del proyecto de extracción, expresado en metros cúbicos máximos a extraer, según un programa mensual o anual.
5. Plazo de inicio y término de faenas.
6. Accesos y salidas de la faena.
7. Los demás requisitos técnicos que determine la Dirección de Obras Hidráulicas para la extracción artesanal de áridos.

Adicionalmente, respecto de extracciones mecanizadas o no artesanales, el proyecto de extracción de áridos también deberá acompañar:

1. Plano topográfico de planta y perfiles georreferenciados del área susceptible de ser afectada.
2. Memoria de extracción que describirá el proyecto e incluya estudios de ingeniería fluvial y levantamiento topográfico.
3. Plan de cierre de la faena y la forma de dar cumplimiento a las garantías para su fiel cumplimiento.
4. Los demás requisitos técnicos que determine la Dirección de Obras Hidráulicas mediante resolución fundada, incluyendo estudios de riesgo, planes de monitoreo, de emergencias y contingencias y otros que correspondan.

La Dirección contará con un plazo de treinta días hábiles para emitir una resolución fundada. Dentro de dicho término, la autoridad podrá solicitar las aclaraciones, practicar las inspecciones oculares y pedir los antecedentes correspondientes para elaborar su informe de habilitación técnica.

Si el proyecto no ha sido objeto de observaciones o si, formuladas, han sido subsanadas, la autoridad emitirá la habilitación técnica de extracción. Aquella contendrá la aprobación del proyecto presentado, en los términos originales o con las modificaciones correspondientes, en conformidad a lo dispuesto en la presente ley y su reglamento.

La resolución favorable incluirá las condiciones técnicas para la debida ejecución del proyecto de extracción que incluya, a lo menos, el monto de las garantías que deberá entregar el titular del proyecto y los términos del plan de cierre, entre otros.

Un reglamento determinará el valor y condiciones de las garantías, cuyo objeto es responder por los posibles daños a terceros o a la infraestructura pública que pueda provocar la extracción, y asegurar el cabal cumplimiento del plan de cierre. En la determinación de su monto, la autoridad deberá considerar el volumen de extracción, la superficie afectada, las condiciones de riesgo asociadas al proyecto de extracción, y las consecuencias del incumplimiento del plan de cierre.

De igual forma, mediante resolución fundada se informará al interesado la decisión desfavorable de la Dirección en caso que exista impedimento para dicha habilitación.

**Artículo 8°.-** Comunicación de la resolución de habilitación técnica. La Dirección de Obras Hidráulicas comunicará a la respectiva municipalidad o municipalidades competentes, con copia al interesado y a la Dirección General de Aguas, la resolución que habilita o rechaza el proyecto de extracción, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su dictación, por vía electrónica u otra forma idónea. Lo anterior, a efecto de que la municipalidad emita la respectiva autorización dentro de un plazo de diez días hábiles contados desde su recepción, de ser procedente.

Una vez notificada, el titular del proyecto de extracción deberá proceder al pago de los derechos municipales correspondientes dentro del plazo de diez días hábiles desde que sea notificado, conforme al artículo 41 del decreto supremo N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales.

En igual plazo, el titular deberá presentar a la Dirección de Obras Hidráulicas las garantías establecidas en la respectiva resolución favorable.

**Artículo 9°.-** Del registro público de extracción de áridos de la Dirección de Obras Hidráulicas. Esta Dirección llevará un registro de la información relativa a las extracciones de áridos en cauces naturales y en zonas de regulación anexa. Aquel se publicará en el sitio web institucional y contendrá, a lo menos, lo siguiente:

- a) Los informes de factibilidad técnica favorables y desfavorables.
- b) Las resoluciones de habilitación técnica favorables y desfavorables. En el primer caso, el registro incluirá el decreto alcaldicio, el plan de cierre y sus actualizaciones, cuando sea pertinente.
- c) Las zonas de prohibición vigentes.

Adicionalmente, la Dirección llevará un archivo de los certificados de origen emitidos por los titulares de proyectos de extracción con el propósito de controlar la trazabilidad del material y el cumplimiento de las condiciones para su extracción. Para tal objeto, dichos titulares deberán remitir los certificados de origen a la Dirección con una periodicidad semestral, en la forma y condiciones que establezca el reglamento.

**Artículo 10.-** Zona de prohibición de extracción de áridos. Previo informe técnico y mediante resolución fundada, la Dirección de Obras Hidráulicas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas extracciones de áridos en cauces naturales y en zonas de regulación anexas, cuando dichas extracciones puedan interferir en la dinámica hidráulica de los cauces naturales o cuando la existencia de áridos extraíbles no sea suficiente. Dicha resolución se publicará en el sitio web institucional.

La Dirección de Obras Hidráulicas no podrá emitir factibilidad o habilitación técnica favorable para la extracción de áridos en un área mientras se encuentre vigente una zona de prohibición. De igual forma, la municipalidad no podrá entregar autorización en dichas áreas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, la Dirección de Obras Hidráulicas podrá alzar la prohibición por medio de una resolución fundada, de oficio o a petición de parte, si así lo recomiendan los resultados de nuevos estudios o informes técnicos respecto de las características hidráulicas del cauce natural.

En todo caso, mediante resolución fundada, la Dirección podrá permitir la extracción de áridos en estas zonas de prohibición para fines específicos fundados en el interés público, siempre que sean acotadas y no causen perjuicios a la dinámica hidráulica, a terceros o a la infraestructura pública adyacente. De igual forma, la municipalidad podrá entregar autorización en dichas condiciones en las citadas áreas.

**Artículo 11.-** Facultad de la Dirección de Obras Hidráulicas para proyectos de retiro. La Dirección podrá desarrollar o contratar proyectos de retiro de materiales áridos desde los cauces naturales para la limpieza y conservación de éstos, conforme a las normas de la ley N° 19.886, o el decreto supremo N° 75, de 2003, del Ministerio de Obras Públicas, reglamento de contratación de obras públicas, según corresponda.

Lo anterior, sin perjuicio de las condiciones, restricciones o limitaciones que deriven de la implementación de los planes sectoriales de adaptación al cambio climático a los que se refiere el numeral 1), literales b) y c), del artículo 9° de la ley N° 21.455, marco de cambio climático. Lo anterior, en el caso que la Dirección de Obras Hidráulicas convenga medidas para alguno de los citados instrumentos con otros organismos de la Administración del Estado o particulares, para el mismo propósito señalado en el inciso primero de este artículo.

Los proyectos de retiro de materiales áridos a los que se refiere este artículo se entenderán como obra pública para los efectos de lo dispuesto en el artículo 98 del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960.

### Título III

#### De la trazabilidad de los áridos

**Artículo 12.-** De la trazabilidad de los áridos. Todo material árido, cualquiera sea su fuente, incluyendo los que regula la presente ley, debe provenir de una fuente de abastecimiento autorizada y contar con un certificado que identifique su origen y acredite, cuando corresponda, que el material comercializado proviene de la fuente autorizada. Las personas naturales o jurídicas que adquieran áridos deben exigir al proveedor o comercializador del material el certificado que acredite el origen del producto y la legalidad de la extracción.

En el caso de áridos provenientes de fuentes que no sean aquellas a que se refiere esta ley, será suficiente y tendrá la misma validez que un certificado de origen la copia de la autorización respectiva.

Previo a transportar los áridos extraídos, el titular de un proyecto de extracción debe emitir un certificado de origen que contenga, al menos, la siguiente información:

- a) Identificación del titular del proyecto, incluyendo nombre o razón social, rol único tributario, domicilio y correo electrónico.
- b) Individualización de la autorización de la autoridad competente para la extracción del material árido, cualquiera sea su fuente.

En el caso de cauces naturales y sus zonas de regulación anexa, será necesario, además, la individualización de la resolución de habilitación técnica de la Dirección de Obras Hidráulicas.

- c) Identificación del lugar donde se realiza la extracción con georreferenciación y de la comuna o comunas en las cuales se encuentra.

d) Individualización del adquirente, de haberlo, incluyendo nombre o razón social, rol único tributario, domicilio y correo electrónico.

e) Cantidad de metros cúbicos extraídos para objeto de su transporte, precisando el volumen que representa respecto del programa de extracción mensual y fecha de comercialización, de haberla.

f) Demás antecedentes o menciones que determine el reglamento a que se refiere esta ley.

Para el caso de comercializaciones sucesivas, el vendedor de áridos deberá entregar copia del certificado de origen al adquirente. Además, en la factura o certificado de venta, junto con identificar el certificado de origen, se individualizará al vendedor y adquirente en los términos señalados en el inciso anterior; la fecha de comercialización; la cantidad de metros cúbicos vendidos, y el volumen que ello representa respecto del total contenido en el certificado de origen.

El certificado de origen y demás antecedentes a los que se refiere el inciso anterior deberán remitirse a la Dirección de Obras Hidráulicas por los titulares de proyectos o comercializadores de material, dentro del plazo y en los términos que determine el reglamento a que se refiere esta ley. Lo anterior, con objeto de que sean revisados e incluidos en un archivo, según dispone el artículo 9° de la presente ley.

El incumplimiento de esta obligación por parte del titular de un proyecto de extracción de áridos o de las personas que comercialicen áridos, será sancionado con multa de 30 a 100 unidades tributarias mensuales, en atención al volumen total no informado expresado en metros cúbicos. El tramo de multa podrá incrementarse de 60 a 200 unidades tributarias mensuales en caso de reiteración.

**Artículo 13.**-Obligaciones de trazabilidad y sanciones. En el caso de faenas de construcción será obligatorio mantener una copia del certificado de origen y de las correspondientes facturas o certificados de venta en un lugar visible y a disposición de la autoridad fiscalizadora. El incumplimiento de lo anterior por parte del responsable de la faena de construcción será sancionado con una multa a beneficio municipal de 10 a 60 unidades tributarias mensuales. Además, el juez podrá ordenar la suspensión de la faena por un plazo de hasta 30 días, prorrogables, mientras no se acredite la existencia del certificado de origen de los áridos.

Los organismos y servicios públicos deben incluir en las bases de licitación y en los contratos administrativos que suscriban la exigencia de acreditación del origen de los áridos y su certificación.

En atención a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del decreto con fuerza de ley N° 1, promulgado en 2007 y publicado en 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia, que establece el texto de la ley de tránsito, los vehículos que transportan áridos deberán cumplir con las condiciones técnicas que allí se establecen sin exceder los pesos máximos permitidos por el Ministerio de Obras Públicas.

Toda persona que transporte áridos deberá contar con la documentación a la que se hace referencia en este artículo, a fin de que las entidades encargadas de su fiscalización y control puedan conocer la trazabilidad del material desde su origen.

En caso de constatarse la ausencia de la correspondiente certificación, Carabineros de Chile y los respectivos inspectores denunciarán este hecho al juzgado competente, en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 4° de la ley de tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fija el decreto con fuerza de ley N° 1, promulgado en 2007 y publicado en 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia. Para ello, será aplicable el procedimiento dispuesto en el inciso séptimo y siguientes del artículo 53 del decreto con fuerza de ley N° 850, promulgado en 1997 y publicado en

1998, del Ministerio de Obras Públicas, y se sancionará con multa de 30 a 100 unidades tributarias mensuales a beneficio municipal. Igual sanción será aplicable al que extraiga o enajene áridos sin el certificado o las copias a las que se refiere el presente artículo.

Respecto de las infracciones establecidas en los incisos anteriores, el tramo de multa podrá incrementarse de 60 a 200 unidades tributarias mensuales en caso de reiteración.

**Artículo 14.-** Delitos por incumplimiento de las obligaciones de trazabilidad. Quien falsifique o adultere alguno de los certificados o sus copias referidas en el artículo anterior o, a sabiendas, introduzca información falsa u omita información en éstos o éstas, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de 60 a 200 unidades tributarias mensuales.

Quien maliciosamente use un certificado o las copias a las que se refiere el artículo anterior que sea falso, adulterado o contenga información falsa o incompleta, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de 60 a 200 unidades tributarias mensuales. Con la misma pena se castigará a quien maliciosamente use un certificado o copias referidos a cargas distintas a las que transporte.

Quien extraiga, transporte o enajene áridos sin los certificados o las copias requeridas en el presente artículo será sancionado con presidio menor en su grado mínimo y multa de 60 a 200 unidades tributarias mensuales cuando haya sido sancionado en más de dos oportunidades por la misma conducta dentro de los dos años anteriores.

#### Título IV

##### De la fiscalización de la extracción en áridos en cauce natural o su zona de regulación anexa

**Artículo 15.-** De las atribuciones de policía y vigilancia. La Dirección General de Aguas ejercerá las atribuciones de policía y vigilancia establecidas en el artículo 299 del Código de Aguas respecto de extracciones de áridos en cauces naturales y en la zona de regulación anexa.

En aquellos casos a que se refiere el inciso anterior que no cuenten con autorización municipal o la respectiva habilitación técnica de la Dirección de Obras Hidráulicas, la Dirección General de Aguas aplicará la sanción contenida en el numeral 4 del artículo 173 del Código de Aguas. Igual sanción será aplicable para el titular que incumpla gravemente las condiciones de extracción, entendiéndose por tales aquellas extracciones que se realicen fuera del plazo o del polígono o área de extracción autorizada, o aquellas que excedan los volúmenes máximos autorizados.

La Dirección General de Aguas conocerá estos hechos por medio de denuncia o de oficio, previa comunicación a los órganos o servicios competentes.

**Artículo 16.-** Orden de paralización de extracción de áridos. La Dirección General de Aguas podrá ordenar la paralización inmediata de aquellas extracciones de áridos en los casos que no cuente con autorización.

También podrá ordenar esta paralización cuando la extracción de áridos pueda menoscabar la disponibilidad de las aguas o deteriore su calidad; que pueda ocasionar perjuicios a titulares de derechos de aprovechamiento de aguas o a las obras asociadas al ejercicio de éste; o que pueda causar daño a infraestructura pública o privada que sea indispensable para la seguridad fluvial, conexión vial o que comprenda servicios esenciales o de utilidad pública.

**Artículo 17.-** Denuncia del incumplimiento de las condiciones de la extracción de áridos. Toda persona que tome conocimiento de eventuales infracciones a las condiciones establecidas en la autorización de extracción de áridos en cauce natural o en la zona de regulación anexa podrá denunciar estos hechos ante la autoridad competente. Los funcionarios públicos que tomen conocimiento de eventuales infracciones a dichas condiciones, por cualquier medio, deberán denunciar los hechos y remitir los antecedentes ante la autoridad competente. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a responsabilidad administrativa.

## Título V

### Del plan de cierre en cauce natural o zona de regulación anexa

**Artículo 18.-** Del plan de cierre de faenas de extracción de áridos en cauce natural o su zona de regulación anexa. El plan se regirá por lo dispuesto en esta ley y su reglamento y deberá ser presentado ante la Dirección de Obras Hidráulicas por el interesado como parte de su proyecto de extracción en conformidad con el artículo 7°.

**Artículo 19.-** Objeto del plan de cierre. Este plan tendrá por objeto la remediación, la disminución o la compensación de los efectos adversos sobre la superficie afectada por el proyecto de extracción, asegurando el libre escurrimiento de las aguas y el retiro de todo material de rechazo o elemento ajeno, en conformidad con las pautas técnicas que para tales efectos disponga la Dirección de Obras Hidráulicas. Dicho plan deberá diferenciar medidas y acciones según si existe o no una resolución de calificación ambiental.

**Artículo 20.-** Responsabilidad y ejecución. La ejecución del plan de cierre es responsabilidad del titular del proyecto. Esta obligación deberá cumplirse antes del término de su faena de extracción de manera tal que las medidas y acciones se encuentren implementadas al momento del cierre.

En el caso que el titular no ejecute debidamente el plan de cierre aprobado o haga abandono de las faenas asociadas al proyecto de extracción de áridos, se entenderá como incumplimiento grave. Con todo, la Dirección de Obras Hidráulicas hará efectiva las garantías con la finalidad de ejecutar debidamente dicho plan, sin perjuicio de las sanciones a que hace referencia el Título IV de esta ley.

## Título VI

### Disposiciones varias

**Artículo 21.-** Del reciclaje de áridos, residuos de infraestructura y nuevas fuentes. Dentro del ámbito de sus atribuciones, corresponderá al Ministerio de Obras Públicas promover el estudio y planificación en materia de residuos de infraestructura pública, reciclaje de áridos y nuevas fuentes de este material. Para estos efectos, podrá recomendar modificaciones normativas e incluir criterios con el señalado propósito en las bases de licitación para la ejecución de contratos de obras públicas.

**Artículo 22.-** Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960, del siguiente modo:

- 1) Suprímese la letra l) del artículo 14.
- 2) Intercálase el siguiente artículo 17 bis, nuevo:

“**Artículo 17 bis.-** A la Dirección de Obras Hidráulicas también le corresponderá:

a) Planificar, estudiar, proyectar, construir, reparar y conservar las obras fluviales para la defensa de terrenos y poblaciones contra crecidas de corrientes de agua, control aluvional y regularización de las riberas y cauces de los ríos, afluentes, subafluentes, quebradas, lagunas, lagos y esteros, de acuerdo al procedimiento señalado en los artículos 91 al 101 de la presente ley.

b) Autorizar y vigilar las obras a que se refiere el literal anterior, cuando se efectúen por cuenta exclusiva de otras entidades o de particulares, con el objeto de impedir perjuicios a terceros.

c) Informar la factibilidad y otorgar la habilitación técnica para la correspondiente autorización municipal de extracción de áridos en cauce natural no navegable por buques de más de cien toneladas y zona de regulación anexa al cauce.

d) Determinar zonas prohibidas para la extracción de áridos y su alzamiento, la administración de un registro público y todos los demás actos, informes y resoluciones que establezcan las leyes para este objeto.

e) Indicar los deslindes de los cauces naturales con los particulares ribereños para los efectos de la dictación, por el Ministerio de Bienes Nacionales, del decreto supremo correspondiente. Se exceptúan las defensas fluviales de la infraestructura vial, las que serán de cargo de la Dirección de Vialidad, y las defensas fluviales en las zonas de desembocaduras afecta a mareas de cauces naturales, lagos y lagunas navegables, las que serán de cargo de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y de la Dirección de Obras Portuarias, respectivamente.”.

3) Modifícase el artículo 91 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión “artículo 14 letra l)” por “artículo 17 bis”.

b) Sustitúyese, en el inciso segundo, la expresión “Dirección General de Obras Públicas” por “Dirección de Obras Hidráulicas”.

4) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 92, la expresión “Dirección General de Obras Públicas” por “Dirección de Obras Hidráulicas”.

5) Sustitúyese, en el artículo 93, la expresión “Dirección General de Obras Públicas” por “Dirección de Obras Hidráulicas”.

6) Modifícase el artículo 94 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso segundo, la expresión “Dirección General de Obras Públicas” por “Dirección de Obras Hidráulicas”.

b) Sustitúyese, en el inciso tercero, las expresiones “artículo 14, letra l)” por “artículo 17 bis” y la expresión “Dirección General de Obras Públicas” por “Dirección de Obras Hidráulicas”.

7) Reemplázase, en el artículo 96, la expresión “Dirección General de Obras Públicas” por “Dirección de Obras Hidráulicas”.

8) Sustitúyese, en el artículo 101, la expresión “artículo 14°, letra l)” por “artículo 17 bis”.

#### Disposiciones transitorias

**Artículo primero.**- Mientras se implemente la gradualidad en la aplicación de la ley N° 21.180, de transformación digital del Estado, conforme al decreto con fuerza de ley N° 1, promulgado en 2020 y publicado en 2021, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, las notificaciones de esta ley se practicarán vía correo electrónico. Para estos efectos, el peticionario o titular del proyecto de extracción deberá informar una dirección de correo electrónico o, ante carencia de medios tecnológicos, disponer otra forma de notificación, indicando su domicilio personal o laboral, donde desempeña su profesión u oficio.

**Artículo segundo.**- El reglamento a que hace referencia este cuerpo legal deberá dictarse dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de la presente ley, mediante un decreto supremo expedido a través del Ministerio de Obras Públicas.

**Artículo tercero.**- Plazo para dictar la ordenanza municipal de extracción de áridos en cauce natural y zona de regulación anexa. Las ordenanzas municipales que, a la fecha de publicación de esta ley, regulen la extracción de áridos deberán adecuarse dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de esta ley. Sin perjuicio de lo anterior, estas ordenanzas municipales continuarán vigentes en todo aquello que no sea contrario a lo dispuesto en esta ley.

**Artículo cuarto.**- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21, las normas técnicas de áridos para mortero y hormigón, para la construcción y otras similares, deberán adecuarse dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de esta ley, para que permitan el uso de áridos reciclados en hormigones y en distintos tipos de construcciones, materiales e infraestructuras.”.